

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsana la demanda de Jurisdicción Voluntaria – corrección registro civil Nacimiento - a efectos de estudiar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 277
PALMIRA V., DOCE (12) DE ABRIL DE 2021**

**PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

RADICACIÓN: 2020 - 00261-00

Como quiera que por reparto ha correspondido las presentes diligencias de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora LUZ MARINA VALENCIA, mayor de edad, y luego del análisis preliminar, se establece que fue subsanada en legal forma y viene concebida en los términos de ley (artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, en concordancia con el 578 ibídem); razón por la cual se procede a decretar la admisión del libelo, emitiendo los ordenamientos respectivos y las advertencias de ley propias del caso.

De otro lado, encuentra el Juzgado procedente emitir la correspondiente certificación ante la embajada española, previo a el pago correspondiente al arancel judicial conforme al Acuerdo 1776 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más por considerar, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA VALENCIA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso de **JURISDICCión VOLUNTARIA**, tal como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, se procederá a decretar las pruebas consideradas como necesarias para decidir el presente proceso y a fijar fecha para practicarlas y proferir sentencia, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 579 del C. G. del P.

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como pruebas de la parte demandante los documentos obrantes en el presente encuadernamiento, a saber:

- Poder
- Partida de Bautismo de la señora LUZ MARINA VALENCIA.
- Copia de la cedula de ciudadanía de LUZMARINA VALENCIA.
- Registro Civil de Nacimiento de LUZ MARINA VALENCIA.
- Permiso de residencia EI 7938603 de la señora LUZ MARINA VALENCIA.
- Pasaporte de la señora LUZ MARINA VALENCIA.
-

CUARTO: De conformidad con el Artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, se convocara a las partes para que concurran a la Audiencia respectiva, la cual se llevara a cabo el día 27 DE MAYO , a las 9.AM.con la prevención de las consecuencias que acarrea su inasistencia.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada SANDRA YANETH HERNANDEZ OSSA, identificada con C.C. N° 43.579. 333 y portadora de la T.P. N° 165.801 del C.S.J, a efectos de que actúe como apoderada de la parte solicitante en la forma y términos de poder al conferido.

SEXTO: Previo a emitir la CERTIFICACION, sírvase realizar el pago correspondiente al arancel judicial conforme al Acuerdo 1776 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe5fb98acaa0badb2438705df1e68cfe7cbf010712d1801c2e18b2b2db751cb**

Documento generado en 13/04/2021 02:15:02 PM